



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Cruz Chavez, Angel Jonathan

Director: Agila Sepa, Christian Rafael Mgtr.

QUITO

AÑO 2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 06 de mayo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Angel Jonathan Cruz Chavez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Christian Rafael Agila Sepa Mgtr.

C.I.: 110432923-8

Correo electrónico: cragila2@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, Angel Jonathan Cruz Chavez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Christian Rafael Agila Sepa Mgtr., directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Angel Jonathan Cruz Chavez
C.I.: 120564838-7
Correo electrónico: angelcruzchavez2001@gmail.com

Dedicatoria

A mis queridos padres, que siempre han sido mis pilares de fortaleza y apoyo inquebrantable a lo largo de mi vida. Gracias por su constante aliento y por creer en mí a tal punto de invertir en mi crecimiento y con sus palabras prestarme ese aliento que necesitaba cuando esta por rendirme.

A mis queridos amigos, que han estado conmigo en las buenas y en las malas. Su apoyo y comprensión inquebrantables han hecho este viaje mucho más llevadero, sobre todo a aquella persona que conocí en décimo año y supimos compartir desde ese momento historias y anécdotas únicas no habría podido pedir un mejor amigo que tú.

Y a mi pareja, que ha sido mi roca y mi lugar seguro. Sin tu amor y tu apoyo no podría haber alcanzado este hito. Me enseñaste a dar lo mejor de mí cada día y estaré eternamente agradecido por tu inquebrantable amor y aliento.

Esta tesis está dedicada a todos ustedes, por estar a mi lado en cada paso de este viaje. Gracias por creer en mí y por ser siempre mis más grandes seguidores.

Agradecimiento

Me gustaría aprovechar esta oportunidad para expresar mi más sincera gratitud y reconocimiento a todos los que han contribuido a la realización de mi tesis.

En primer lugar, me gustaría dar las gracias a mi directora por su inestimable orientación y apoyo a lo largo de este viaje. Su experiencia, paciencia y motivación me han enseñado mucho y les estaré eternamente agradecido por su tutoría.

Además, me gustaría dar las gracias de todo corazón a mi familia, pareja y amigos, que han sido una fuente constante de amor, inspiración y motivación. Su apoyo y aliento inexorable han sido fundamentales para mi éxito.

También quiero dar las gracias a los participantes en mi estudio, sin los cuales esta investigación no habría sido posible.

Por último y no menos importante a mi mascota Jitsu que ha sido mi compañía por varios años y sin poder hablar me ha demostrado todo su amor y ha sido mi soporte en los días malos y ahora me gustaría dar las gracias a todos los que me han apoyado de alguna manera, grande o pequeña, a lo largo de esta travesía. Sus contribuciones no han pasado desapercibidas y estoy verdaderamente agradecido.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y sesión de derechos.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido	VI
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	12
1.3.1 <i>Acceso a justicia de calidad</i>	12
1.3.2 <i>Tutela judicial efectiva</i>	13
1.3.3 <i>Debido proceso</i>	14
1.3.4 <i>Seguridad jurídica</i>	15
1.3.5 <i>Principios de aplicación de los derechos</i>	16
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16.....	17
1.5 Estudio de la sentencia	21
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	21
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	24
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados</i> ...	29
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	31
Capítulo dos	33
Materiales y métodos.....	33

2.1	Objetivos.....	33
2.1.1	General.....	33
2.1.2	Específicos	33
2.2	Hipótesis.....	33
2.3	Metodología.....	34
2.4	Técnicas de Investigación.....	35
2.4.1	Fichaje	35
2.4.2	Estudio de sentencia	36
2.4.3	Investigación en línea.....	36
2.5	Recursos.....	38
2.5.1	Humanos.....	38
2.5.2	Materiales	38
2.5.3	Tecnológicos.....	38
	Capítulo tres.....	39
	Resultados	39
3.1	Ficha informativa	39
3.2	Análisis de resultados	42
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	44
3.4	Análisis de resultados	53
	Capítulo cuatro.....	55
	Discusión.....	55
4.1	Tendencia, innovación y perspectivas de Derecho Penal en contexto Covid-19... 55	55
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)	57
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	60
	Conclusiones	62
	Recomendaciones	63
	Referencias	64

Resumen

Nuestro planeta enfrenta enormes desafíos económicos, sociales y ambientales; que para combatirlos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) han identificado prioridades y aspiraciones globales para el año 2030; significando una oportunidad para erradicar la pobreza extrema y llevar al mundo a embarcarse en un camino sostenible. En este sentido, este trabajo de titulación analiza la sentencia Nro. 1180-16-EP/21 que fue emitido por la Corte Constitucional del Ecuador sobre una acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación dentro de un proceso penal por peculado, que se relaciona con el ODS 16. Dentro de la metodología de estudio se estableció un proceso de investigación cualitativo, además de métodos teóricos como el análisis hipotético-deductivo que se complementan en el proceso de llevar a cabo la investigación. En conclusión, se entiende que los ODS son el camino hacia una globalización justa y un futuro mejor para todos; puesto que tenemos menos de una década para hacer realidad esta visión, y su éxito requiere de acciones internacionales, nacionales, regionales y locales con un sistema de gobernanza multinivel.

Palabras clave: acción, ODS, justicia.

Abstract

Our planet faces enormous economic, social and environmental challenges; that to combat them, the Sustainable Development Goals (SDGs) have identified global priorities and aspirations for the year 2030; signifying an opportunity to eradicate extreme poverty and lead the world to embark on a sustainable path. In this sense, this titling work analyzes sentence No. 1180-16-EP/21 that was issued by the Constitutional Court of Ecuador on an extraordinary protection action filed against the cassation sentence within a criminal proceeding for embezzlement, which is related to SDG 16. Within the study methodology, a qualitative research process was established, in addition to theoretical methods such as synthesis and hypothetical-deductive analysis that complement each other in the process of carrying out the research. In conclusion, it is understood that the SDGs are the path towards a fair globalization and a better future for all; since we have less than a decade to make this vision a reality, and its success requires international, national, regional and local actions with a multilevel governance system.

Keywords: action, ODS, justice.

Introducción

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron 17 ODS para proteger el planeta, erradicar la pobreza y trabajar para acabar con la pobreza, con el objetivo de construir un mundo más próspero, justo y sostenible para las generaciones futuras; que están establecidos en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Estos ODS buscan implicar a los gobiernos, empresas, sociedad civil e individuos, donde dentro de cada uno, se describen diferentes metas e indicadores propios que se utilizan para determinar si se ha logrado cada objetivo.

El ODS 16 relacionado con la sentencia de acción de protección extraordinaria No. 1180-16-EP/21, es uno de los aspectos más innovadores de la agenda, al mismo tiempo también es uno de los ODS más amplios e inciertos; donde al final del trabajo se harán algunas recomendaciones para un mejor logro del mismo. Entonces es hora de preguntarnos, ¿qué podemos hacer para reducir la violencia, lograr la justicia, reducir efectivamente la corrupción y asegurar la participación inclusiva en todo momento?

Para dar respuesta al problema actual, el Estado de derecho debe realizar la promoción y protección del marco normativo común dentro de la sociedad; igualmente, provee una estructura mediante de la cual se debe ejercer el poder de acuerdo con los estándares acordados, garantizando así la protección de todos los derechos humanos. También exige que los procedimientos legales, las instituciones y las normas sustantivas se ajusten a las normas de derechos humanos, incluidos los principios fundamentales de igualdad ante la ley, rendición de cuentas y la justa protección y afirmación de los derechos.

Como inconveniente se encuentra, que el actual estado de derecho no tiende a preservar estructuras de poder basadas en privilegios que fomentan las desigualdades entre sociedades, entre personas y de éstas con las autoridades; sino que los valores que pretende defender son todo lo contrario, convirtiéndolo en un objetivo esencial para el logro de la paz y la seguridad, los derechos humanos y los ODS.

Dentro de la metodología de estudio se estableció un proceso de investigación cualitativo que se consideró más adecuado para alcanzar los objetivos planteados en este

trabajo; así como técnicas documentales para el descubrimiento, descripción e interpretación por medio de la revisión documental de artículos y revistas científicas sobre el ODS 16 y sus derechos tutelados. Cabe mencionar que lo anterior en combinación con los métodos teóricos del análisis hipotético-deductivo se utilizaron en el proceso de investigación.

El presente trabajo de titulación consta de cuatro capítulos: el Capítulo 1 donde se encuentra la Revisión literaria de los ODS y estudio de la sentencia, el Capítulo 2 que consta de los Materiales y metodología de la investigación, en el Capítulo 3 se presentan los Resultados del trabajo, en el Capítulo 4 se desarrolla la Discusión y se culmina con las Conclusiones y Recomendaciones.

Esta investigación es de vital importancia para la ciudadanía, porque el objeto la garantía de acción de protección extraordinaria es proteger los derechos constitucionales y el debido proceso cuando los jueces y/o tribunales vulneren estos derechos en el ejercicio de la actividad judicial, mediante acciones y omisiones de los jueces encargados de administrar e impartir justicia. Este control de constitucionalidad de las decisiones judiciales permite asegurar que se respeten los derechos constitucionales de las partes en el proceso. Dicha acción tiene por objeto evitar daños irreparables por la vulneración de derechos, por lo que los miembros de la Corte Constitucional darán prioridad a los derechos fundamentales en el análisis de las sentencias, que es el objeto principal de la administración de justicia. Las acciones especiales de protección no deben limitarse a los derechos constitucionales, ya que las normas que establecen el debido proceso también forman parte de los derechos humanos consagrados en los tratados y convenciones internacionales.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Para que las empresas y los ciudadanos hagan una contribución significativa al logro de los ODS, deben familiarizarse con los objetivos e indicadores, alinearlos con el propósito y la cadena de valor del negocio de la organización, y luchar contra los opositores al cambio climático, lograr la igualdad e inclusión, bienestar social y respeto a los derechos humanos. De esta forma, lograrán un desempeño significativo y se orientarán hacia modelos de negocio más inclusivos y sostenibles, mejorando la competitividad y la reputación corporativa.

Durante los próximos 7 años, previos a la Agenda 2030, se considera que es el momento de 'obtener resultados' y las empresas que demuestren este liderazgo acorde a los ODS serán las que tengan más probabilidades de obtener el apoyo de los inversores, los reguladores y la sociedad (Cariello, 2023). La obtención de los ODS depende en cierta medida de la plena implementación del ODS 16, que se centra en el respeto del Estado de derecho y los derechos humanos. Ante esto, se debe reconocer que si existe una intención real de buscar el cumplimiento pactado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), junto con todos los gobiernos que la integran, debe situar mayor énfasis en operaciones que acerquen a las personas a participar y gozar de todos tus derechos; ya que la solución a los problemas no es decisión de unos pocos, esto solo agudiza el problema y va en contra del espíritu de la Agenda 2030 (Velázquez, 2023).

Dentro del desarrollo del presente capítulo se despliega un análisis profundo del ODS Nro. 16, los derechos que lo tutelan y las referencias jurídicas en relación con el objetivo, para concluir con el estudio de la sentencia escogida.

Es imperativo entender que respetar y fortalecer el Estado de derecho no es privativo de los gobiernos o estructuras de poder público, sino que es tarea de la sociedad en su conjunto, donde está en juego la seguridad personal y en el interés colectivo si existe una ausencia de un Estado de derecho. Por las razones anteriores, es imperativo promover una verdadera participación ciudadana, de la cual diversos sectores están impulsando la transformación que estamos viviendo actualmente.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El 25 de septiembre de 2015, luego de más de dos años de acuerdos y consultas, los estados miembros de las ONU adoptaron formalmente una nueva agenda global a través de la Declaración sobre la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y cambio del mundo; donde al hacerlo, se pretende continuar y profundizar la iniciativa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) alcanzada en diciembre de 2015.

La Agenda 2030 es un plan de acción con un enfoque principal en las personas y el planeta, estructurado dinámicamente en torno a las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental. Que luego de un proceso inclusivo de negociaciones intergubernamentales, se aprobaron los 17 ODS, brindando a la comunidad internacional un marco para abordar los múltiples desafíos que afronta la humanidad. Al respecto, cabe señalar que en nuestro planeta aún existen factores que representan serias amenazas para el desarrollo sostenible, entre ellos: el conflicto, las inseguridades, debilidad institucional y acceso limitado a la justicia. Asimismo, la seguridad, los derechos humanos y el acceso a la justicia siguen siendo inseguros para millones, confirma el informe de progreso de 2020 del Secretario General de la ONU sobre los ODS (Navegador indígena, 2021).

En relación, los 17 objetivos de la Agenda 2030 son:

- ODS 1: Fin de la pobreza
- ODS 2: Hambre cero
- ODS 3: Salud y bienestar.
- ODS 4: Educación de calidad.
- ODS 5: Igualdad de género.
- ODS 6: Agua limpia y saneamiento
- ODS 7: Energía asequible y no contaminante.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.
- ODS 9: Industria, Innovación e infraestructura.
- ODS 10: Reducción de las desigualdades.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

- ODS 12: Producción y consumo responsable.
- ODS 13: Acción por el clima.
- ODS 14: Vida submarina.
- ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.
- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas.
- ODS 17: Alianzas para lograr objetivos.

Es probable que la pandemia de COVID-19 siga exacerbando la inestabilidad social y la violencia; a medida que la economía mundial experimenta su peor recesión en 90 años, los segmentos vulnerables de la sociedad se ven afectados de manera desproporcionada; en un mundo dividido caracterizado por altos niveles de desigualdad, existe un grave peligro de que no alcancemos todos los ODS. Relacionado con esto, la Agenda 2030 establece que la educación es clave para alcanzar los ODS, creando un vínculo entre la educación y la superación del ciclo de la pobreza que puede ayudar a reducir la desigualdad y lograr la equidad, la tolerancia, la paz y la sostenibilidad.

En las últimas décadas, la preocupación de la sociedad civil por la desigualdad, el cambio climático y el acceso a los recursos básicos dio inicio a los ODM, que se esperaban alcanzar en el 2015; que fueron redactados bajo un enfoque asimétrico y occidentalista, que se reformaron en lo que hoy conocemos como la Agenda 2030, compuesta por 17 ODS. Estos introdujeron reformas con carácter integral e integrados en procesos de monitoreo continuo, reducción del antropocentrismo ecologista, planificación de acciones cruzadas y una visión más general del conflicto. Cabe destacar, la integración de todos los actores sociales, desde empresas hasta centros de conocimiento, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) o los medios de comunicación y la aprobación de 193 países (Liñan, 2023).

Como resultado a lo anterior, se desarrollaron 17 ODS y 169 metas, que es un marco de indicadores para medir y desarrollar la sostenibilidad de las ciudades y pueblos; no obstante, aún existe cierta distancia entre la retórica y la realidad, ya que la Agenda 2030 está llena de críticas, al igual que la antecesora de los ODM.

En primer lugar, su concepción. No es nuevo, ya que se basa en acuerdos y cumbres firmados en décadas anteriores, que fueron sistemáticamente incumplidos. Tampoco proviene de un análisis o valoración de los Objetivos del Milenio anteriores, a pesar de que no lograron generar esta nueva agenda. Y por supuesto, al dar mayor protagonismo al Estado que a la sociedad civil, la agenda se dirige a sus intereses y no a los de la sociedad.

En segundo lugar, el contenido. Hay una imprecisión de los términos "fortalecer" y "apoyar" que son inexactas e incluso contradictorias. Entonces hay demasiados problemas con el sistema de monitoreo y seguimiento, porque no se sabe medir el alcance, porque no hay una meta clara.

En tercer lugar, los actores. Como se expresaba, los países han sido los principales actores en su desarrollo, pero también son responsables de su cumplimiento, un tanto paradójicamente porque no se atienen a los acuerdos internacionales, pero también actúan en contra de la propia agenda (venta de armas, falta de pactos antifraude fiscal, falta de inversión en energías renovables e incluso negación de la existencia de violencia de género). Por esta razón, combinada con el cuarto bloque de crítica, la agenda no agrega ninguna responsabilidad o sanción de la comunidad internacional, volviendo al punto de partida, dejando la agenda a los países para que hagan lo suyo.

Por otro lado, si bien se quiere cumplir cabalmente con los ODS, lo cierto es que, por su generalidad y falta de especificidad, tampoco existe un plan de acción homogéneo claramente indicado. Puesto que, sin lineamientos comunes, cada país puede tomar las medidas que considere sin justificar su resultado, donde se hayan observado diferencias de actuación entre un país y otro, primando la soberanía nacional sobre el "enfoque universalista" (Liñan, 2023).

En definitiva, los ODS ofrecen oportunidades sin precedentes para que todos los agentes que integramos la sociedad, cada uno desde nuestro ámbito de actuación, aportemos nuestras fortalezas para crear un mundo más sostenible para todos; ya que nosotros, a través de nuestros esfuerzos y habilidades, podemos crear un mundo mejor.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: trata de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas donde se envuelven los consecutivos subtemas:

- Paz
- Violencia
- Justicia
- Conflictos
- Derechos humanos
- Acceso público a la información
- Gobernanza
- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Políticas en favor del desarrollo sostenible

Lograr el ODS 16 en sociedades pacíficas, justas e inclusivas requerirá un cambio de poder de la igualdad, el desarrollo y la paz a las voces, la seguridad humana y los derechos de las mujeres y los más marginados. Para ello, no bastarán los ajustes tecnológicos por sí solos, se requerirá además de una transformación estructural, desde la institucionalización de formas de gobierno que permitan la dominación y la violencia a institucionalizar una forma de gobierno que permita la paz y la igualdad para la humanidad y el planeta (Ruane, 2022).

Abordar las causas últimas de la violencia requiere un cambio estructural más que tecnológico, cambiando el poder existente de los sistemas violentos a sistemas de no violencia, justicia y paz; ya que los ODS brindan las herramientas para lograr dicho cambio, pero el cambio no sucederá por sí solo. Por ello, para lograr el desarrollo sostenible y la paz, es imprescindible seguir en el liderazgo los valientes movimientos de defensa y pacificación de las defensoras de los derechos humanos que actúan localmente en todo el mundo, quienes siguen rindiendo cuentas por el uso del poder patriarcal y reivindicando la necesidad de medidas de acción política.

En este sentido, los desafíos actuales que plantean la pobreza, el hambre, la disminución de los recursos naturales, la escasez de agua, la desigualdad social, la degradación ambiental, las enfermedades, la corrupción, entre otros factores, que representan un desafío para la paz y crean una tierra fértil para que surjan conflictos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) elaboró material de orientación y brindó asistencia técnica para ayudar a los Estados a desarrollar e implementar estrategias integrales contra la corrupción, fortalecer la integridad y la rendición de cuentas de la Judicatura y la Fiscalía; así como, desarrollar procedimientos de declaración de activos para impedir conflictos de intereses, mejorar la transparencia en la contratación pública y tomar medidas para la protección de los testigos y denunciantes de irregularidades (UNODC, 2021).

Siendo necesario resaltar el impacto que tienen los avances tecnológicos en el acceso y ejercicio del derecho a la libertad de expresión y comunicación, como el caso del Internet, su importancia para el desarrollo de la educación y cultura para la paz, y los desafíos que enfrenta y sus retos, por ejemplo, el derecho al olvido, la censura, la discriminación en el ejercicio de este derecho o las restricciones al acceso a la información y, en efecto, mientras mayores índices de violencia se hallan en los países, mayores niveles de impunidad existirán.

Ahora bien, respetar y salvaguardar los derechos humanos contribuye a una cultura de paz, por ello, estos derechos muchas veces son vulnerados por los gobiernos y deben ser protegidos, es misión de cada uno de nosotros demostrar el poder de los Estados límite mediante la libre expresión de opiniones, pensamientos e ideas (Andrade & Peña, 2018).

La conceptualización de los derechos humanos va de la mano con el acceso a la justicia, el deber de la existencia humana y el deber de supervivencia de las personas en la comunidad, donde debe haber un justo resultado, una acción justa. Los actos justos son en cierta medida justificados por la justicia, porque la justicia es el resultado de los hechos, por lo que se transforman en actos justos, lo cual entendido como un proceso preparatorio basado en un cierto estándar de justicia, siempre es la aplicación de un cierto concepto de que todos son iguales ante la ley.

Durante la pandemia de Covid-19, los derechos humanos son decisivos para dar forma a sus respuestas. Porque si respetamos los derechos humanos en estos tiempos de crisis, desarrollaremos soluciones más efectivas e inclusivas para las emergencias de hoy y la recuperación de mañana; ya que los derechos humanos colocan a las personas en el centro del debate; donde las respuestas que estén influidas por los derechos humanos, y que los respetan, logran mejores resultados para vencer a la pandemia, garantizando una atención médica para todos y defender la dignidad humana.

Por otra parte, consistente con todas las problemáticas, el ODS 16 presenta diferentes metas para cumplir, entre ellas:

- Promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos al 2030.
- Disminuir de forma significativa los flujos financieros y de armas ilícitos.
- Potenciar la recuperación y devolución de activos sustraídos y combatir todas las formas de delincuencia organizada.
- Decrecer los índices de corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Establecer instituciones de rendición de cuentas eficaces y transparentes en todos los niveles.
- Garantizar el acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Sin lugar a duda, el ODS 16 abre muchos frentes distintos, y muchos actores deben lidiar con los desafíos correspondientes. Sin embargo, al analizar con más detalle las metas de este objetivo, parece claro que, a pesar de la dispersión temática especificada, los profesionales del Derecho están llamados a desempeñar un papel clave en este ámbito. Donde todos los funcionarios y el personal judicial que procesan los delitos internacionales y violaciones de derechos humanos, o que investigan delitos transnacionales como el tráfico de drogas o de personas, tienen importantes responsabilidades, ante todo (Fundación Abogacía, 2019).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

1.3.1 Acceso a justicia de calidad

El acceso a la justicia es parte de un derecho humano libre de restricciones de cualquier tipo y debe seguir funcionando aún en medio de las restricciones impuestas por la pandemia. Los Estados están obligados a garantizar su acceso por medios efectivos para proteger las poblaciones, prevenir y sancionar las violaciones de los derechos fundamentales y cumplir con las obligaciones legales de derechos humanos (García & Celi, 2021).

En relación, el acceso a la justicia es un derecho humano y por lo tanto esencial; en cualquier caso, debe procurarse el acceso a él para la mayoría, sino de todos los residentes de un país. La importancia del acceso a la justicia como derecho fundamental, a su vez, radica en que a través de este derecho, se le da contenido material a la igualdad formal mediante la exigibilidad de otros derechos y de la resolución de conflictos entre particulares o entre los particulares y el Estado.

Para Anzola (2017) los derechos humanos y la necesidad de acceso a la justicia no son un derecho más, porque es la garantía más importante de todos los demás derechos humanos, que no serían más que papel mojado si su cumplimiento no se pudiera exigir judicialmente (pág. 76). Esto significa que la vigencia y eficacia de los derechos, especialmente de aquellos que se consideren más importantes o fundamentales, dependen de que se garantice el libre acceso o tránsito por el sistema de justicia y que dicha comunicación continúe por canales equitativos hasta el dictado de una sentencia que debe ser a la vez útil y oportuna, en definitiva, hacer justicia.

El acceso a la justicia a nivel mundial se ha desarrollado fuertemente en la idea de buscar una justicia efectiva y oportuna, especialmente para los llamados grupos desfavorecidos, lo que significa crear las condiciones necesarias para una justicia material, una justicia efectiva, eliminando las barreras de acceso; como la asistencia jurídica a los pobres, el propio sistema de justicia, representación de intereses fragmentados, preocupaciones ambientales, costos de litigio, la duración del proceso, dificultades causadas por las llamadas “pequeñas causas” (Benech, 2017).

1.3.2 Tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva contiene también el derecho a que la sentencia que se imponga sobre el fondo del asunto sea motivada y fundada en Derecho. La motivación se refiere a la explicación extrínseca de las razones o fundamentos del fallo, tanto fácticos como jurídicos en extremo sentido, en otras palabras, requiere que la sentencia exprese sus razones para sustentar la sentencia impugnada a fin de que las partes puedan conocer y controlar su ilógico e ilógico arbitrario (Cubillo, 2018). Por ello, el progreso de la sociedad obliga a la limitación de los derechos privados en caso de conflicto, hasta llegar a la noción actual de jurisdicción como potestad exclusiva del Estado para intervenir en cualquier conflicto que se presente o que finalmente perturbe la paz de la ciudadanía.

La tutela judicial efectiva se sustenta en dos corrientes, por una parte, como suma de todos los derechos procesales, incluido el debido proceso, y, por otra parte, como un sistema integrado por diferentes elementos que parten del acceso a los juzgados o tribunales de los ciudadanos, para lo cual implementa procedimiento en el que se pretende obtener una resolución ajustada a derecho, ejecutarla y recurrir en caso de resolución adversa, incluyendo los distintos tribunales, incluso a nivel de jurisprudencia (Cevallos & Alvarado, 2018).

Por ende, el derecho a la tutela judicial efectiva promueve y sustenta garantías equitativas que lleven a las personas a restituir una parte efectiva del entorno jurídico que ha sido vulnerado, combinado con el derecho de acceso; libre poder judicial; derecho a obtener sentencia, sin dilaciones indebidas, con prontitud, conforme a la ley, y con garantías de ejecución de sentencias.

Las personas naturales que constituyen una persona jurídica poseen para sí una amplia gama de derechos fundamentales; donde la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de los delitos políticos determina que si los actos delictivos pueden tener como objetivo tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas, entonces se puede lograr el objetivo de prevención del delito y evitar la inconveniencia de imponer sanciones a las personas jurídicas a la preliminar y sanción efectiva de las personas físicas sospechosas de la comisión de delitos (Zambrano, 2016).

1.3.3 Debido proceso

Mientras las partes involucradas en el proceso es Fiscalía, Defensoría Pública, víctimas y acusados, no se den cuenta completamente de que todos los procesamientos solo pueden ser justos si se respeta el debido proceso, las cosas no cambiarán; por lo que no debemos conformarnos con simulacros de debido proceso, ni considerar ni se aceptar que el hecho de que una persona comparezca ante un tribunal con un defensor público sea en sí mismo una señal de que está gozando de lo que tiene que ver con una defensa penal efectiva.

En consecuencia, para comprender de mejor forma al debido proceso, que es central para entender este estudio, algunos sostienen que se trata de un conjunto de derechos individuales, previos al estado, sustantivos y procesales, reconocidos por la Constitución, destinados a proteger la libertad y garantizar a los procesados el goce de la libertad, garantías para ejercer el derecho a la defensa y obtener procedimientos justos, rápidos y transparentes de los órganos judiciales y administrativos. Aclarando que las garantías del debido proceso están contenidas en la Constitución, la cual, según el principio de jerarquía normativa, prevalece sobre todas las normas secundarias, práctica procesales y orden de autoridad (Durán & Henríquez, 2021).

Las exigencias del debido proceso legal se traducen en la imposición de trámites o etapas procesales de carácter formal con el fin de incrementar la inversión en justicia. En el mismo sentido, se visualiza el proceso como un mecanismo de adjudicación racional con discursos de adecuación o aplicabilidad, vinculando así la respuesta judicial a la idea de legitimidad procesal.

En fin, la particular comprensión del debido proceso en Ecuador responde, por un lado, a una multitud de constituciones que reconocen el principio del debido proceso en fragmentos progresivos, como un rompecabezas gigante que se ha ido armando con el tiempo. La diferencia, por otro lado, es que este derecho tradicionalmente ha cumplido funciones relacionadas con el proceso de justicia penal más que con la división de poderes (Rodríguez, 2018).

1.3.4 Seguridad jurídica

Hablar de seguridad jurídica es hablar de justicia genuina, con una adecuada accesibilidad y transparencia, alto respeto a los valores morales y garantías constitucionales y judiciales. Los principios de derecho, legalidad de la ley y la observancia de la constitución, llevan a los habitantes de la región a verdaderas discusiones y estrategias, culminando en la redacción de cartas políticas para que el pueblo pueda hacer uso de su poder y derechos, tomar sus ponerse de pie, defender su fuerza, el poder de la participación directa.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 articula el derecho a la seguridad jurídica y señala que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas aplicadas por jueces competentes, es decir, es la verdadera validez de la Ley. Por lo tanto, se puede decir que la protección jurídica es la protección y confianza de que el Estado respete todos los derechos de sus ejecutivos, libertades, propiedad privada, libertad de expresión, debido proceso, entre otros, ya que la existencia de las distintas instituciones públicas exige el respeto a la norma suprema (Ordóñez & Vázquez, 2021).

Así, en un Estado constitucional, la seguridad jurídica se toma como principio, muy lejos de un estado de derecho puramente liberal burgués. Esto se debe principalmente a que la legalidad y la protección jurídica son los logros políticos de la modernidad; donde el cambio de la primera que es el fundamento y cambio de la segunda, como resultado.

Para el autor Alianak (2015) la seguridad jurídica exige necesariamente la existencia de normas claras, bien elaboradas, publicitadas y aplicadas de manera coherente y uniforme, para la efectiva ejecución de las decisiones adoptadas con motivo de dicha aplicación.

Lo anterior demuestra que la seguridad jurídica son las posibilidades que el Estado debe darnos a través de las leyes para prever los efectos y consecuencias de nuestros actos, para realizarlos de acuerdo con las condiciones estipuladas por la norma, para producir los efectos esperados. Esto se logra estableciendo un sistema de fuentes jurídicas a través del cual es posible determinar qué normas forman parte del ordenamiento jurídico y los pasos necesarios para modificarlas o derogarlas.

1.3.5 Principios de aplicación de los derechos

Los principios de aplicación jurídica son el lenguaje en el que se expresan muchos derechos constitucionales y de otro tipo en la actualidad. Donde su naturaleza y estructura detallan muchas de las normas que definen estos derechos que no pueden explicarse en términos de categorías jurídicas heredadas de la teoría jurídica tradicional (Suárez, 2016).

Por ende, el principio de aplicación de los derechos no es una norma puramente procesal estricta, pues su contenido y alcance involucran también aspectos sustantivos, que serán analizados más adelante; sin embargo, la clasificación anterior ayuda a comprender el papel de los principios de aplicación en relación con los principios sustantivos constitucionales, que en este caso se refieren a derechos.

Para Álvarez (2022) reconocer la libertad de opinión y expresión como un derecho subjetivo en los estándares internacionales de derechos humanos y consagrarla como un derecho fundamental en el constitucionalismo occidental expresa la relevancia de defender y promover los derechos humanos denunciando la injusticia y configurándola como protección de las garantías institucionales para que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos o libertades en la lucha contra la tiranía y la democracia bajo el estado de derecho.

Además, respetar y salvaguardar estos derechos contribuye a una cultura de paz, por lo tanto, estos derechos muchas veces son vulnerados por los gobiernos y deben ser protegidos, es misión de cada uno de nosotros, a través de la libre expresión de opiniones, pensamientos e ideas, como prueba del poder del estado limite.

Para ejercer el control, el sistema de justicia debe dar a los ciudadanos la oportunidad de ejercer la vigilancia. Incluso ya se ha hablado en muchos países de tener un sistema externo de control disciplinario, es decir, en lugar de que los jueces se controlen y sancionen a sí mismos, existe un órgano externo independiente y de libre elección que permite un control neutral del trabajo funcional (Benech, 2017). Por ello, la teoría de los principios de aplicación de los derechos cobra especial relevancia como herramienta de regulación jurídica de la que se valen los tribunales constitucionales para cumplir con su mandato de hacer efectivos los derechos fundamentales y sociales, que es para lo que están expresamente obligados.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

Con respecto a las referencias jurídicas internacionales y que van en relación con el ODS 16 y derechos que tutela encontramos:

- **La Convención Americana sobre derechos humanos** (Pacto San José, 1969) expresa:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 7.1).

Toda persona tiene derecho, con las debidas garantías, a ser oída, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley, para probar cualquier acusación penal que se le imputa o para determinar su situación civil, laboral, financiera o cualquier otro derecho y obligación (Art. 8.1).

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)** (1966) indica:

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 16).

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. Tales derechos pueden ejercerse únicamente dentro de los límites prescritos por la ley, que sean necesarios en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás (Art. 21).

- **La Declaración de los defensores de los derechos humanos (UNDHRD)** (1999):

Los Estados tomarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos y libertades a que se refiere esta Declaración para garantizarlos (Art. 2.2).

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** (2015) indican:

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 6).

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de no ser hostigado por opiniones, a investigar y recibir información u opiniones, y a difundirlas en cualquier forma de expresión sin importar fronteras (Art. 19).

- **El Acuerdo de Escazú** (2019) es un acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia expresa:

Cada Parte establecerá o designará uno o más organismos o instituciones imparciales autónomos e independientes para mejorar la transparencia del acceso a la información ambiental, monitorear el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y monitorear, evaluar y salvaguardar el derecho de acceso a la información. Cada parte podrá a su discreción, incorporar o ampliar dentro de sus facultades las sancionadoras de los órganos o instituciones antes mencionados (Art. 5.18).

- **El Convenio de Aarhus** (1998) es un convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia establece:

Las disposiciones del presente Convenio no infringirán el derecho de las Partes a seguir aplicando o adoptando medidas distintas de las previstas para garantizar un mayor acceso a la información, una mayor participación del público en la toma de decisiones y la toma de decisiones en general y acceso a la justicia en materia ambiental (Art. 3.5).

- **La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)** (2004):

Es un instrumento internacional contra la corrupción y es legalmente vinculante en todo el mundo. Los países ratificantes deben implementar medidas anticorrupción diseñadas para prevenir la corrupción. También tiene la intención de fortalecer la cooperación judicial y policial internacional al proporcionar mecanismos legales efectivos para la recuperación de activos, la asistencia técnica y el intercambio de información.

Una vez presentadas las referencias jurídicas internacionales sobre el ODS 16, se entiende que los derechos humanos han establecido estándares en relación con el derecho a recursos judiciales y de otra índole aplicables y efectivos para interponer denuncias por violaciones de derechos fundamentales. En este sentido, la obligación del Estado no es sólo negativa -no obstaculizar el acceso a estos recursos- sino fundamentalmente positiva, es decir, organizar las instituciones para que todas las personas puedan acceder a estos recursos; además se deben eliminar las barreras normativas, sociales o económicas que impiden o limitan el acceso a la justicia.

Con respecto a las referencias jurídicas nacionales y que van en relación con el ODS 16, derechos que tutela y sobre la acción extraordinaria de protección encontramos:

- La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de conformidad con los principios de celeridad y celeridad; no quedará indefenso bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de las decisiones judiciales está penado por la ley (Art. 75).

Se garantizará el derecho al debido proceso en todo proceso de determinación de los derechos y deberes de cualquier orden (Art. 76).

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas aplicadas por las autoridades competentes (Art. 82).

Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos(as), sin perjuicio de los demás deberes y responsabilidades que establezcan la Constitución y la ley (Art. 83): Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de los derechos y el disfrute de los bienes y servicios (Literal 9).

El sistema procesal es el medio para realizar la justicia. El pliego de condiciones incorporará los principios de simplificación, unificación, eficacia, inmediatez, rapidez y economía procesal, y garantizará eficazmente el debido proceso. No se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades (Art. 169).

Los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden interponer una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos firmes y resoluciones con fuerza de sentencia. Para conocer de este recurso, la Corte verificará que concurren los siguientes requisitos (Art. 437):

En caso de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas (Literal 1).

Que el recurrente demuestre que en el juicio se violó por acción u omisión el debido proceso u otros derechos reconocidos por la Constitución (Literal 2).

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del plazo legal, salvo que la falta de interposición de estos recursos no se deba a negligencia del titular del derecho constitucional violado (Art. 94).

- **El Código Orgánico Integral Penal (COIP)** (2014) indica:

La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a otros de las garantías del debido proceso y que imponga o ejecute una pena sin proceso judicial, será reprimido con pena privativa de libertad de 5 a 7 años (Art. 133).

- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)** (2009) expresa:

La acción extraordinaria de protección puede ser ejercitada por cualquier persona o grupo de personas que hayan sido o deban ser parte del proceso, ya sea por sí o por medio de procuradores judiciales (Art. 59).

Cuando se interponga una acción extraordinaria de protección sin fundamento alguno, la Corte Constitucional formulará las medidas correctivas y lo comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a los abogados patrocinadores, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 64).

- **La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** (2010) indica:

El Estado protege el derecho de los ciudadanos a obtener libremente la información pública de conformidad con la Constitución y las leyes. Este derecho constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social (Art. 96).

Una vez presentado referencias jurídicas nacionales sobre el ODS 16, se comprende que en un Estado de Derechos y Justicia en el Ecuador nos cobija a todos bajo el gran manto

de la juridicidad; esto significa que toda normatividad jurídica debe ser aplicada, porque esta acción, creada dentro de este Estado, garantiza en forma efectiva y cierta, su total e inexcusable aplicación; por lo que todas las normas jurídicas deben ser aplicadas, caso contrario, las personas pueden recurrir a la acción constitucional por incumplimiento para solicitar en forma compulsiva su inmediata aplicación. En consecuencia, para finalizar se da a conocer que todos los derechos inherentes y oportunidades de desarrollo de los seres humanos deben y siempre estarán en condiciones de igualdad o equidad. Donde no se afectará la discriminación contra una persona o grupo de personas por motivos de raza, sexo, edad o preferencia sexual; ya que esto va en consonancia con el principio básico de igualdad ante la ley en relación al acceso a determinados derechos, servicios u oportunidades.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 15 de octubre de 2013, inició ante el Presidente Subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio por el presunto cometimiento del delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal en contra de 41 personas procesadas. Mediante auto notificado por escrito el 11 de noviembre de 2013, el juez de garantías penales resolvió, entre otros aspectos, llamar a juicio en calidad de “autores y cómplices” a Juan Alberto Salazar López, Fanny Victoria Lazo Ramírez, Gisella Johanna Pintado Acuña y Maritza Alexandra Asanza Sánchez.

El 19 de junio de 2014, el tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (en adelante “*el tribunal de juicio*”) emitió sentencia en la cual declaró responsables del delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal, a 27 procesados, en distintos grados de participación. En particular, el tribunal de juicio determinó la responsabilidad en calidad de autores de Juan Alberto Salazar López, Gisella Johanna Pintado Acuña y Maritza Alexandra Asanza Sánchez. Además, el tribunal de juicio ratificó el estado de inocencia de Fanny Victoria Lazo Ramírez.

En virtud de los distintos recursos de nulidad y apelación interpuestos, el 17 de marzo de 2015, un segundo tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de

Justicia de Chimborazo (en adelante “el tribunal de apelación”) dictó sentencia de segunda instancia. En dicha decisión, el tribunal de apelación rechazó los 14 recursos de apelación interpuestos por los procesados, incluidos los de Juan Alberto Salazar López, Gisella Johanna Pintado Acuña y Maritza Alexandra Asanza Sánchez, a quienes se les confirmó la sentencia condenatoria y la pena impuesta. Además, el tribunal aceptó los recursos de apelación interpuestos por la FGE, la PGE, la CGE y el GAD del cantón Riobamba respecto de Fanny Victoria Lazo Ramírez, declaró su responsabilidad penal en calidad de autora del delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal, y le impuso la pena atenuada de 8 años de reclusión mayor ordinaria.

El tribunal de apelación reformó los grados de participación de otros procesados en virtud de la aceptación – total en unos casos y parcial en otros– de los recursos de apelación presentados por las acusaciones pública y/o particular; así como de la aceptación parcial de los recursos de apelación de los procesados Franklin Rafael Chicaiza Cuzco y Wayra Romeo Chango. Finalmente, se dispuso a los sentenciados la obligación solidaria de pago de la indemnización por daños y perjuicios.

De esta decisión, se interpusieron múltiples recursos de casación, los cuales fueron resueltos en sentencia de 31 de marzo de 2016 emitida por el tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (en adelante “el tribunal de casación”). El tribunal declaró por unanimidad la improcedencia de, entre otros, los recursos interpuestos por Gisella Johana Pintado Acuña, Maritza Alexandra Asanza Sánchez y Juan Alberto Salazar López. Además, por decisión de mayoría, declaró improcedente el recurso deducido por Fanny Victoria Lazo Ramírez. En aplicación de los principios de favorabilidad y benignidad, el tribunal impuso a Juan Alberto Salazar López, Gisella Johanna Pintado Acuña y Fanny Victoria Lazo Ramírez, entre otros, la pena atenuada de 6 años y 8 meses de privación de la libertad. Por otro lado, el tribunal confirmó la pena de 12 años de reclusión mayor ordinaria de otros procesados, entre los que se encontraba Maritza Alexandra Asanza Sánchez.

Fanny Victoria Lazo Ramírez, Juan Alberto Salazar López, Juan José Llasha Guzmán y Maritza Alexandra Asanza Sánchez solicitaron la aclaración y ampliación de la sentencia de casación, solicitudes que fueron negadas por el tribunal de casación mediante auto de 21 de abril de 2016.

El 17 de mayo de 2016, Maritza Alexandra Asanza Sánchez presentó acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera instancia, de segunda instancia y de casación.

El 19 de mayo de 2016, Juan Alberto Salazar López presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia que resolvió el recurso de casación y el auto que negó los recursos horizontales de aclaración y ampliación respecto de la misma.

El 19 de mayo de 2016, Gissela Johanna Pintado Acuña presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación.

El 20 de mayo de 2016, Fanny Victoria Lazo Ramírez presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación.

Controversia de la presente causa:

En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de casación emitida dentro de un proceso penal por peculado, la Corte señaló que no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica al verificar que la sentencia impugnada no realizó valoraciones probatorias propias, refiriéndose únicamente a la valoración realizada por el tribunal de segunda instancia. Tampoco se encontró una vulneración a la garantía de motivación pues la sentencia impugnada es congruente con los cargos de casación planteados pronunciándose sobre todos los cargos que consideró relevantes para resolver el recurso y que determinó que cumplían con las exigencias técnicas propias de la naturaleza excepcional del mismo.

Por lo que, finalmente la Corte descartó la existencia de una vulneración a la tutela judicial efectiva ya que la accionante pudo acceder a la administración de justicia, fue notificada con las actuaciones procesales, tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos,

pruebas y recursos oportunos, y recibió respuesta a los cargos presentados. La acción quedó desestimada por la Corte Constitucional del Ecuador.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En una acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen, principalmente, de los cargos y argumentos formulados por la parte accionante respecto de las vulneraciones de derechos que alega. En la sentencia No. 1967-14- EP/20, esta Corte se pronunció respecto de la carga argumentativa en las acciones extraordinarias de protección y estableció criterios para dilucidar cuándo existe una argumentación completa. De acuerdo con la sentencia referida, un cargo configura una argumentación completa si reúne, al menos, los tres elementos que se enuncian a continuación:

[1]. Una tesis o conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa (el "derecho violado", en palabras del art. 62.1 de la LOGJCC).

[2]. Una base fáctica consistente **en el señalamiento de cuál es la 'acción u omisión judicial de la autoridad judicial'** (referida por el art. 62.1 de la LOGJCC) cuya consecuencia habría sido la vulneración del derecho fundamental. **Tal acción u omisión deberá ser, naturalmente, un aspecto del acto judicial objeto de la acción.**

[3]. Una justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma 'directa e inmediata' (como lo precisa el art. 62.1 de la LOGJCC)¹⁴ (énfasis añadido).

La accionante alega que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva (Art. 75 de la Constitución), al debido proceso (Art. 76 de la Constitución) en las garantías de no ser privada del derecho a defensa (numeral 7 literal a) y de motivación (numeral 7 literal l) y a la seguridad jurídica (Art. 82 de la Constitución). Si bien la accionante no expone una justificación jurídica para sustentar esta conclusión, de la demanda se desprende que sostiene que las vulneraciones a sus derechos constitucionales se originaron debido a dos motivos: (i) que la sentencia de casación se sustentó en lo que considera una valoración de la prueba y (ii) que el tribunal de casación, presuntamente, no habría examinado sus cargos casacionales sobre la violación de normas del ordenamiento jurídico expuestas

en la audiencia de fundamentación del recurso. En consecuencia, tras realizar un esfuerzo razonable a partir de los argumentos expuestos por la accionante, esta Corte analizará la primera cuestión a la luz del derecho a la seguridad jurídica y la segunda a través de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva.

Sobre la alegada vulneración al derecho a la seguridad jurídica.

La accionante sostiene que el tribunal de casación valoró prueba y, en consecuencia, vulneró su derecho a la seguridad jurídica.

Tras la revisión de la sentencia de casación impugnada, y particularmente con relación al considerando séptimo de ésta, este Organismo concluye que el tribunal de casación no realizó valoraciones probatorias propias. Al contrario, dentro del análisis de los cargos casacionales expuestos en los considerandos 7.1, 7.2 y 7.3 de la sentencia impugnada se evidencia que el tribunal de casación únicamente se refirió a la valoración probatoria realizada por el tribunal de segunda instancia. Adicionalmente, en el contexto del considerando 7.4, relacionado con la alegada errónea interpretación de las normas procesales relativas a la valoración de la prueba, como parte de su análisis el tribunal de casación señala:

Este tipo de acusación, formulada por la casacionista, en contra de disposiciones de naturaleza procesal, podría conducir al Tribunal de Casación, a una nueva valoración de la prueba, ejercicio que está expresamente prohibido en el inciso segundo del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto esta actividad intelectual, le está reservada a los órganos jurisdiccionales de instancia [...].

De forma similar, al analizar el cargo relacionado con el informe de la CGE, en el considerando 7.5 el tribunal de casación se refirió a las secciones de la sentencia de apelación en la parte pertinente a dicho informe. Posteriormente, concluyó que dichas transcripciones corroboran que el mencionado informe de la CGE estableció indicios de responsabilidad penal y agregó que el tribunal de casación no se encuentra facultado a valorar dicho informe, debido a la prohibición expresa de valoración probatoria en fase de casación. Finalmente, del cargo expuesto en el considerando 7.6 de la sentencia impugnada se desprende que el tribunal realizó consideraciones acerca de la prohibición constitucional

de empeorar la situación de las personas procesadas si son las únicas recurrentes, por lo que del mismo no se desprende ninguna valoración relacionada con la prueba.

En consecuencia, esta Corte descarta la alegada vulneración al derecho a la seguridad jurídica por la alegada valoración probatoria por parte del tribunal de casación.

La accionante considera que el tribunal de casación no se pronunció sobre los cargos de casación planteados en la audiencia de fundamentación del recurso, lo que a su entender vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Sobre la motivación, la Corte Constitucional ha señalado que para satisfacer esta garantía los juzgadores deben cumplir, al menos, los siguientes parámetros mínimos establecidos en el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución: (i) enunciar las normas o principios en los que se funda su decisión y (ii) explicar la pertinencia de la aplicación de dichas normas o principios a los antecedentes de hecho.

En este punto es necesario también señalar que la Corte Constitucional ha determinado que existe falta de motivación en dos escenarios: (i) inexistencia de motivación, entendida como la ausencia completa de argumentación y (ii) la insuficiencia de motivación, que ocurre cuando se incumplen criterios que nacen de la Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia. En ese orden de ideas, la Corte ha sostenido que la motivación exige congruencia argumentativa que implica que el juez o jueza conteste motivadamente, al menos, los argumentos relevantes alegados por las partes. La alegación sobre la vulneración del derecho al debido proceso de la accionante guarda relación con la insuficiencia de motivación, en tanto considera que el tribunal debió pronunciarse acerca de la alegada inobservancia de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en torno al Control Previo, Control Interno, a las Normas de Control Interno, a la Normativa Dictada por el Banco Central del Ecuador para el manejo del Sistema de Pagos Interbancario-SPI.

El análisis por parte de esta Corte estará encaminado a verificar si la decisión cumplió con los parámetros mínimos que exige el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución y, dada la alegación de la accionante, si cumplió con la congruencia argumentativa en los términos

expuestos en el párrafo precedente. Para ello, esta Corte verificará el contenido principal de la decisión judicial impugnada así como las secciones de la sentencia relacionadas con la accionante. La sentencia impugnada se organiza en la siguiente estructura:

1. Antecedentes, 2. Competencia del tribunal, 3. Del trámite, 4. Validez procesal, 5. Intervención de los sujetos procesales en la sustanciación del recurso de casación, 6. Naturaleza jurídica del recurso de casación, 7. Análisis de la fundamentación del recurso de casación y 8. De los principios de benignidad y favorabilidad previstos en el código orgánico integral penal [y resolución].

Conforme se desprende de la sentencia de casación y de la demanda de acción extraordinaria de protección, la ahora accionante alegó como cargos de casación “[...] la indebida aplicación y errónea interpretación de la ley en la sentencia de segunda instancia”, concretamente con relación a:

[...] indebida aplicación de la ley [de] los Art. 257 del Código Penal, Art. 226 de la Constitución de la República, Art. 1, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento para el funcionamiento del SPI dictado por el Banco Central, el Instructivo dictado por el Banco Central norma General 2, los Art. 341 del COOTAD, 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se revoque la sentencia de segunda instancia y se case la misma a favor de su defendido.

Además, en el considerando “7.2 *indebida aplicación y errónea interpretación del artículo 257 inciso primero del código penal*”, el tribunal analizó los distintos cargos relacionados con la violación de la norma referida. A continuación, se hará referencia únicamente al examen realizado por el tribunal de casación con relación al cargo de indebida aplicación invocado por la ahora accionante en la fundamentación de su recurso.

Al analizar la presunta indebida aplicación de dicho artículo, el tribunal de casación se refirió a los distintos elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contemplado en el referido artículo 257 del Código Penal, al artículo 233 de la Constitución y a doctrina que estimó aplicable. Además, transcribió el considerando décimo sexto de la sentencia de apelación y sostuvo que el tribunal de apelación hizo referencia y analizó cada uno de los elementos del tipo penal. Posteriormente, el tribunal de casación afirmó que el tribunal de apelación tomó

“[...] en consideración todo el acervo probatorio constante en el proceso y que pormenorizadamente analiza, [lo relativo] al tipo penal y la adecuación de los hechos al mismo [...]”, lo cual sustentó con una cita del considerando “Décimo octavo.- *el juicio de tipicidad o adecuación típica*” de la sentencia de apelación. Por último, el tribunal de casación señaló que el tribunal de apelación realizó un análisis individualizado sobre la existencia del delito y la responsabilidad de cada uno de los procesados en el considerando décimo noveno de la sentencia de apelación. Con base en esas consideraciones, el tribunal de casación concluyó que el tribunal de apelación

[...] ha realizado la debida valoración de prueba constante en el proceso, así como el juicio de tipicidad correspondiente, de donde se desprende que los actos ejecutados por los casacionistas, se enmarcan en el tipo penal de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal [...] por lo que es esta y no otra norma la aplicable al caso; por lo tanto, el cargo formulado de indebida aplicación de esta norma penal en la sentencia, resulta improcedente (énfasis añadido).

Por otro lado, en el considerando “7.3 *Errónea interpretación del Art. 42 del Código Penal*” el tribunal de casación se refirió al contenido de esta norma, que reconoce la autoría como una forma de participación. Si bien la ahora accionante no realizó un cargo de casación con relación a esta norma, se observa que dentro de este análisis el tribunal señaló:

La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo actuando como tribunal ad-quem, realiza el análisis de la situación de cada uno de los procesados, tanto sobre la existencia del delito, como la responsabilidad de los procesados, llegando a la certeza, como se indicó anteriormente, de que su actuación se encuadra en el delito de peculado en perjuicio del Estado, bajo el grado de participación de autores, para cuyas conclusiones se ha fundamentado en el acervo probatorio constante en el proceso.

Respecto a la situación de los funcionarios públicos usuarios de las claves y coordinadas proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, estos han manifestado que en su actuar no existe dolo y tendrían responsabilidades civiles o administrativas, pero no penales; sin embargo, conforme lo ha señalado el tribunal ad-quem, las claves entregadas a

los funcionarios, para el manejo de los fondos públicos pertenecientes al cantón Riobamba, tenían la calidad de personal e intransferible; esto debido a lo delicado de sus funciones, lo cual acarrea diversas responsabilidades, teniendo en cuenta que estas son indelegables e intransferibles, y en el caso que nos ocupa, el acto de transferencia en forma irresponsable no les libera de la responsabilidad asumida, a más de que su obligación era la de controlar los diferentes movimientos económicos que se realizaban en la Municipalidad de Riobamba, existiendo falta de control.

Finalmente, se observa que el tribunal de casación resolvió declarar improcedente el recurso interpuesto por Fanny Victoria Lazo Ramírez por considerar que no se demostró “[...] *la existencia de vulneración de la ley en la sentencia, toda vez que de los argumentos expuestos en la audiencia respectiva, no se ha justificado las causales del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal*”. De lo anterior, esta Corte Constitucional observa que la sentencia de casación impugnada cumple con los parámetros mínimos de motivación exigidos por el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución. Es decir, el tribunal de casación exteriorizó las razones que llevaron a la decisión adoptada en la sentencia a través de la enunciación de normas jurídicas y principios del derecho y la explicación de la pertinencia de su aplicabilidad para la resolución de los cargos planteados por la ahora accionante, así como de otros recurrentes que plantearon cargos similares.

Además, tras la revisión integral de la sentencia impugnada y con base en el análisis expuesto en la presente sección, esta Corte observa que el tribunal de casación se pronunció acerca de los cargos de casación planteados por la ahora accionante que consideró relevantes para resolver el recurso y que determinó que cumplían con las exigencias técnicas propias de la naturaleza excepcional del mismo. De ahí que la sentencia impugnada es congruente con los cargos de casación planteados por la entonces recurrente.

En consecuencia, esta Corte Constitucional no encuentra que el tribunal de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación en perjuicio de la accionante.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados

El Art. 94 de la Constitución dispone que: “[/la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional [...].” En el mismo sentido, la LOGJCC en su Art. 58 prescribe lo siguiente: “la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. Así, el control que realiza la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso en la actividad de los jueces en su labor jurisdiccional, concretamente respecto de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

El Art. 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica en los siguientes términos: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Al respecto, esta Corte Constitucional ha manifestado que al analizar una posible vulneración a este derecho se debe “[...] verificar si en efecto existió una inobservancia del ordenamiento jurídico, por parte de la autoridad judicial, que acarree como resultado una afectación de preceptos constitucionales.

De la sentencia de casación impugnada se verifica que el tribunal de casación sustanció el recurso de casación, conforme los Art.[...] 184.1 y 76.7 literal k) de la Constitución de la República; 184 y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformados por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38, de 17 de julio de 2013; 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 9 de agosto de 2014; y, de conformidad a las resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia Nos. 01-2015 y 02-2015, de 28 de enero de 2015.

A su vez, del considerando “6. *NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE CASACIÓN*” de la decisión impugnada se desprende que el tribunal de casación, además de fundamentar sus consideraciones en los Art. 76.7.m) de la Constitución, Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las sustentó en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, en jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia y doctrina. En ese sentido, esta Corte observa que el tribunal de casación determinó que “[...] *debe precisarse que en sede de casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba*”.

Por otro lado, en el considerando “7. *ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN*” de la sentencia impugnada, el tribunal de casación analizó los cargos casacionales planteados por los recurrentes distribuidos del siguiente modo:

7.1 Falta de motivación de la sentencia; [...] 7.2 Indebida aplicación y errónea interpretación del Art. 257 inciso primero del código penal; [...] 7.3 Errónea interpretación del Art. 42 del Código Penal; [...] 7.4 Errónea interpretación de los Arts. 86 y 85, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal; [...] 7.5 En cuanto al cuestionamiento al informe de la contraloría general del estado en donde se determinan indicios de responsabilidad penal; [...] 7.6 Sobre el principio constitucional de non reformatio in pejus.

El Art. 76 numeral 7, literal I de la Constitución dispone que

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, esta Corte resuelve:

Desestimar la acción extraordinaria de protección No. 1180-16-EP.

Disponer la devolución del expediente del proceso al juzgado de origen.

Notifíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes

PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de junio de 2021.- Lo certifico.

De mis consideraciones yo recurrí a elegir la materia penal porque me apasiona ver los casos que se pueden dar en este ámbito y también de algún modo ver como las leyes en lo penal a Ecuador como país tienen varias negligencias tanto así que los casos de corrupción son el pan de cada día, a esto lo relacione con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 ya que este mismo trata de justicia y de instituciones sólidas lo que yo considero que le falta a nuestro país, ya que se ha visto que las entidades tanto gubernamentales como privadas se venden al mejor postor y esto debido a la corrupción que existe y en este proceso se violan muchas reglas y leyes planteadas en el COIP (Código Orgánico Integral de Procesos), y esto me llevaría a la razón por la cual elegí la sentencia Nro. 1180-16-EP/21 la cual se relaciona con un caso de peculado en la cual se interpuso el recurso de casación pero este fue negado en varias ocasiones.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

- Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

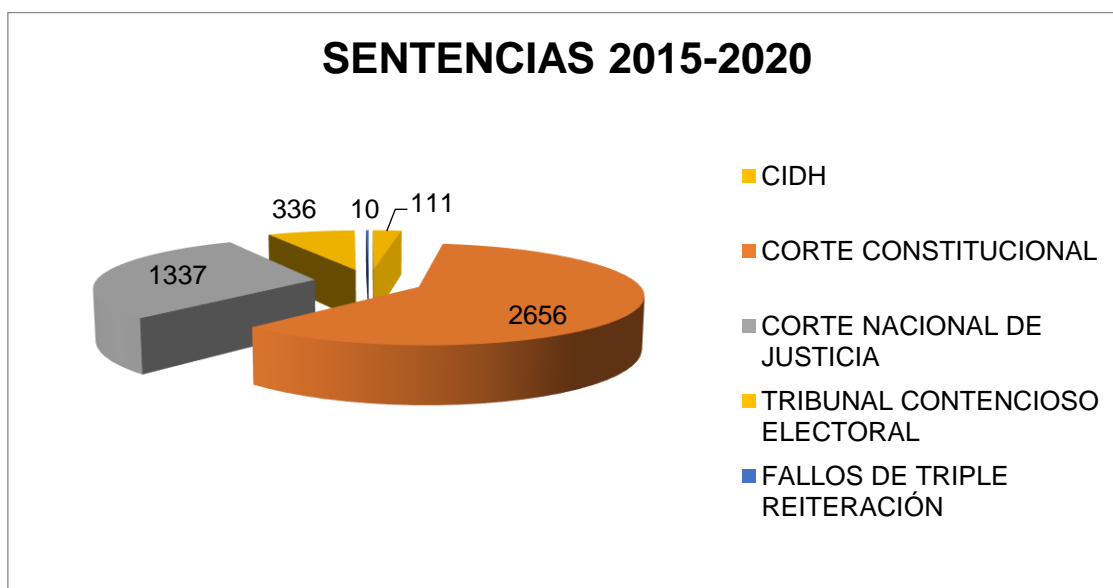
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Tomado de Lexis Finder



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 16 de junio del 2021, signada con el No. 1180-16-EP/21, dentro del Caso de acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación dentro de un proceso penal por peculado.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar

abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE y DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida

en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Angel Jonathan Cruz Chavez

Directora de Trabajo de Titulación: Christian Rafael Agila Sepa Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X						X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X			X			
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA

	PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO							NTOS LEGALES		QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X				x			x
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
				x						
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									x	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X	x					x	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X			X					

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Realmente elegí el estudiar leyes por una convicción propia y por gustos personales, puesto que tengo varias cualidades las cuales me favorecen en varios ámbitos de la vida y también aportan un plus al momento de elegir esta carrera aparte también fui guiado por el ideal de justicia y de cambiar ciertas injusticias que se llevan viendo en el país desde hace varios años.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Me gusta mucho el derecho penal puesto que tiene que ver con las leyes las cuales influyen en los ámbitos de la libertad de una persona y en ciertos tipos de investigaciones que se realizan dependiendo del caso.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

El derechos humanos y derecho constitucional realmente son materias que no estuvieron acordes a mi perspectiva del derecho y aun sabiendo que son importantes en lo que a sus funciones concierne nunca las tome como materias troncales sin embargo no descuide su estudio.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

Lo ideal sería trabajar y especializarme en alguna función del servicio público, pero si sigo como al momento estaré trabajando en una aseguradora privada y tomare una especialización en derechos de seguros.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede ocasionar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

Como selecciones en la opción múltiple obligar a los juzgados y demás personal que imparte justicia en Ecuador a dar el paso al mundo digital transmitiendo sus procesos y poder invertir en la innovación de este ámbito.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Durante el proceso de aprendizaje de esta carrera obtuve la destreza de la palabra y la confianza para poder desenvolverme ante grupos grandes de personas y a ser objetivo con mis palabras y con lo que quiero transmitir.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Debido a la posición laboral que tengo actualmente elegí derecho de seguros ya que me ayudaría mucho en cuanto al desenvolvimiento laboral y me brindaría un gran crecimiento en este ámbito para poder aportar más a la empresa.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Psicología puesto que realmente me gusta ayudar y analizar a las personas junto con sus comportamientos y así poder entender y encontrar la mejor manera de solucionar un problema con el cliente.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho?

Como manifesté deberían crear más interacciones entre el estudiante y el profesor para poder resolver dudas y también prácticas más enfocadas a situaciones reales ya que

uno como estudiante solo sabe sobre teoría, pero no sabe nada sobre la implementación de la misma.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Implementaría una firma para dar oportunidades de empleo a varias personas y también implementaría el sistema digital y así favorecer a ciertas personas las cuales no tienen los recursos necesarios para poder solicitar una asesoría legal de calidad.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Angel Jonathan Cruz Chavez
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas
DERECHOS QUE TUTELA:	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a justicia de calidad - Seguridad jurídica - Tutela judicial efectiva - Derechos de participación, comunicación e información - Derecho a la buena administración pública
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 16	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. Por otro lado,</p>

	los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	16/06/2021 1180-16-EP/21
DESCRIPCIÓN	La Corte Constitucional analiza y desestima la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación dentro de un proceso penal por peculado, por no encontrar vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación y a la tutela judicial efectiva.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El 15 de octubre de 2013, inició ante el Presidente Subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio por el presunto cometimiento del delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal en contra de 41 personas procesadas. Mediante auto notificado por escrito el 11 de noviembre de 2013, el juez de garantías penales resolvió, entre otros aspectos, llamar a juicio en calidad de “autores y cómplices” a Juan Alberto Salazar López, Fanny Victoria Lazo Ramírez, Gisella Johanna Pintado Acuña y Maritza Alexandra Asanza Sánchez.</p> <p>El 19 de junio de 2014, el tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (en adelante “<i>el tribunal de juicio</i>”) emitió sentencia en la cual declaró responsables del delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal, a 27 procesados, en distintos grados de participación. En particular, el tribunal de juicio determinó la responsabilidad en calidad de autores de Juan Alberto Salazar López, Gisella Johanna Pintado Acuña y Maritza Alexandra Asanza Sánchez. Además, el tribunal de juicio ratificó el estado de inocencia de Fanny Victoria Lazo Ramírez.</p> <p>En virtud de los distintos recursos de nulidad y apelación interpuestos, el 17 de marzo de 2015, un segundo tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (en adelante “<i>el tribunal de apelación</i>”) dictó sentencia de segunda instancia. En dicha decisión, el tribunal de apelación rechazó los 14 recursos de apelación interpuestos por los procesados, incluidos los de Juan Alberto Salazar López, Gisella Johanna Pintado Acuña y Maritza Alexandra Asanza Sánchez, a quienes se les confirmó la sentencia condenatoria y la pena impuesta. Además, el tribunal aceptó los recursos de apelación interpuestos por la FGE, la PGE, la CGE y el GAD del cantón Riobamba respecto de Fanny Victoria Lazo Ramírez, declaró su responsabilidad penal en calidad de autora del delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del</p>	

Código Penal, y le impuso la pena atenuada de 8 años de reclusión mayor ordinaria. El tribunal de apelación reformó los grados de participación de otros procesados en virtud de la aceptación – total en unos casos y parcial en otros– de los recursos de apelación presentados por las acusaciones pública y/o particular; así como de la aceptación parcial de los recursos de apelación de los procesados Franklin Rafael Chicaiza Cuzco y Wayra Romeo Chango. Finalmente, se dispuso a los sentenciados la obligación solidaria de pago de la indemnización por daños y perjuicios.

De esta decisión, se interpusieron múltiples recursos de casación, los cuales fueron resueltos en sentencia de 31 de marzo de 2016 emitida por el tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (en adelante “el tribunal de casación”). El tribunal declaró por unanimidad la improcedencia de, entre otros, los recursos interpuestos por Gissela Johana Pintado Acuña, Maritza Alexandra Asanza Sánchez y Juan Alberto Salazar López. Además, por decisión de mayoría, declaró improcedente el recurso deducido por Fanny Victoria Lazo Ramírez. En aplicación de los principios de favorabilidad y benignidad, el tribunal impuso a Juan Alberto Salazar López, Gissela Johanna Pintado Acuña y Fanny Victoria Lazo Ramírez, entre otros, la pena atenuada de 6 años y 8 meses de privación de la libertad. Por otro lado, el tribunal confirmó la pena de 12 años de reclusión mayor ordinaria de otros procesados, entre los que se encontraba Maritza Alexandra Asanza Sánchez.

Fanny Victoria Lazo Ramírez, Juan Alberto Salazar López, Juan José Llasha Guzmán y Maritza Alexandra Asanza Sánchez solicitaron la aclaración y ampliación de la sentencia de casación, solicitudes que fueron negadas por el tribunal de casación mediante auto de 21 de abril de 2016.

El 17 de mayo de 2016, Maritza Alexandra Asanza Sánchez presentó acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera instancia, de segunda instancia y de casación.

El 19 de mayo de 2016, Juan Alberto Salazar López presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia que resolvió el recurso de casación y el auto que negó los recursos horizontales de aclaración y ampliación respecto de la misma.

El 19 de mayo de 2016, Gissela Johanna Pintado Acuña presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación.

El 20 de mayo de 2016, Fanny Victoria Lazo Ramírez presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación.

Controversia de la presente causa:

En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de casación emitida dentro de un proceso penal por peculado, la Corte señaló que no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica al verificar que la sentencia impugnada no realizó valoraciones probatorias propias, refiriéndose únicamente a la valoración realizada por el tribunal de segunda instancia. Tampoco se encontró una vulneración a la garantía de motivación pues la sentencia impugnada es congruente con los cargos de casación planteados pronunciándose sobre todos los cargos que consideró relevantes para resolver el recurso y que determinó que cumplían con las exigencias técnicas propias de la naturaleza excepcional del mismo.

Por lo que, finalmente la Corte descartó la existencia de una vulneración a la tutela judicial efectiva ya que la accionante pudo acceder a la administración de justicia, fue notificada con las actuaciones procesales, tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y recursos oportunos, y recibió respuesta a los cargos presentados. La acción quedó desestimada por la Corte Constitucional del Ecuador.

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

En una acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen, principalmente, de los cargos y argumentos formulados por la parte accionante respecto de las vulneraciones de derechos que alega. En la sentencia No. 1967-14- EP/20, esta Corte se pronunció respecto de la carga argumentativa en las acciones extraordinarias de protección y estableció criterios para dilucidar cuándo existe una argumentación completa. De acuerdo con la sentencia referida, un cargo configura una argumentación completa si reúne, al menos, los tres elementos que se enuncian a continuación:

[1]. Una tesis o conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa (el "derecho violado", en palabras del art. 62.1 de la LOGJCC).

[2]. Una base fáctica consistente **en el señalamiento de cuál es la 'acción u omisión judicial de la autoridad judicial'** (referida por el art. 62.1 de la LOGJCC) cuya consecuencia habría sido la vulneración del derecho fundamental. **Tal acción u omisión deberá ser, naturalmente, un aspecto del acto judicial objeto de la acción.**

[3]. Una justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma 'directa e inmediata' (como lo precisa el art. 62.1 de la LOGJCC)¹⁴ (énfasis añadido).

La accionante alega que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva (Art. 75 de la Constitución), al debido proceso (Art. 76 de la Constitución) en las garantías de no ser privada del derecho a defensa (numeral 7 literal a) y de motivación (numeral 7 literal l) y a la seguridad jurídica (Art. 82 de la Constitución). Si bien la accionante no expone una justificación jurídica para sustentar esta conclusión, de la demanda se desprende que sostiene que las vulneraciones a sus derechos constitucionales se originaron debido a dos motivos: (i) que la sentencia de casación se sustentó en lo que considera una valoración de la prueba y (ii) que el tribunal de casación, presuntamente, no habría examinado sus cargos casacionales sobre la violación de normas del ordenamiento jurídico expuestas en la audiencia de fundamentación del recurso. En consecuencia, tras realizar un esfuerzo razonable a partir de los argumentos expuestos por la accionante, esta Corte analizará la primera cuestión a la luz del derecho a la seguridad jurídica y la segunda a través de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva.

Sobre la alegada vulneración al derecho a la seguridad jurídica.

La accionante sostiene que el tribunal de casación valoró prueba y, en consecuencia, vulneró su derecho a la seguridad jurídica.

Tras la revisión de la sentencia de casación impugnada, y particularmente con relación al considerando séptimo de ésta, este Organismo concluye que el tribunal de casación no realizó valoraciones probatorias propias. Al contrario, dentro del análisis de los cargos casacionales

expuestos en los considerandos 7.1, 7.2 y 7.3 de la sentencia impugnada se evidencia que el tribunal de casación únicamente se refirió a la valoración probatoria realizada por el tribunal de segunda instancia. Adicionalmente, en el contexto del considerando 7.4, relacionado con la alegada errónea interpretación de las normas procesales relativas a la valoración de la prueba, como parte de su análisis el tribunal de casación señala:

Este tipo de acusación, formulada por la casacionista, en contra de disposiciones de naturaleza procesal, podría conducir al Tribunal de Casación, a una nueva valoración de la prueba, ejercicio que está expresamente prohibido en el inciso segundo del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto esta actividad intelectual, le está reservada a los órganos jurisdiccionales de instancia [...].

De forma similar, al analizar el cargo relacionado con el informe de la CGE, en el considerando 7.5 el tribunal de casación se refirió a las secciones de la sentencia de apelación en la parte pertinente a dicho informe. Posteriormente, concluyó que dichas transcripciones corroboran que el mencionado informe de la CGE estableció indicios de responsabilidad penal y agregó que el tribunal de casación no se encuentra facultado a valorar dicho informe, debido a la prohibición expresa de valoración probatoria en fase de casación. Finalmente, del cargo expuesto en el considerando 7.6 de la sentencia impugnada se desprende que el tribunal realizó consideraciones acerca de la prohibición constitucional de empeorar la situación de las personas procesadas si son las únicas recurrentes, por lo que del mismo no se desprende ninguna valoración relacionada con la prueba.

En consecuencia, esta Corte descarta la alegada vulneración al derecho a la seguridad jurídica por la alegada valoración probatoria por parte del tribunal de casación.

La accionante considera que el tribunal de casación no se pronunció sobre los cargos de casación planteados en la audiencia de fundamentación del recurso, lo que a su entender vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Sobre la motivación, la Corte Constitucional ha señalado que para satisfacer esta garantía los juzgadores deben cumplir, al menos, los siguientes parámetros mínimos establecidos en el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución: (i) enunciar las normas o principios en los que se funda su decisión y (ii) explicar la pertinencia de la aplicación de dichas normas o principios a los antecedentes de hecho.

En este punto es necesario también señalar que la Corte Constitucional ha determinado que existe falta de motivación en dos escenarios: (i) inexistencia de motivación, entendida como la ausencia completa de argumentación y (ii) la insuficiencia de motivación, que ocurre cuando se incumplen criterios que nacen de la Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia. En ese orden de ideas, la Corte ha sostenido que la motivación exige congruencia argumentativa que implica que el juez o jueza conteste motivadamente, al menos, los argumentos relevantes alegados por las partes. La alegación sobre la vulneración del derecho al debido proceso de la accionante guarda relación con la insuficiencia de motivación, en tanto considera que el tribunal debió pronunciarse acerca de la alegada inobservancia de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en torno al Control Previo, Control Interno, a las Normas de Control

Interno, a la Normativa Dictada por el Banco Central del Ecuador para el manejo del Sistema de Pagos Interbancario-SPI.

El análisis por parte de esta Corte estará encaminado a verificar si la decisión cumplió con los parámetros mínimos que exige el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución y, dada la alegación de la accionante, si cumplió con la congruencia argumentativa en los términos expuestos en el párrafo precedente. Para ello, esta Corte verificará el contenido principal de la decisión judicial impugnada así como las secciones de la sentencia relacionadas con la accionante. La sentencia impugnada se organiza en la siguiente estructura:

1. Antecedentes, 2. Competencia del tribunal, 3. Del trámite, 4. Validez procesal, 5. Intervención de los sujetos procesales en la sustanciación del recurso de casación, 6. Naturaleza jurídica del recurso de casación, 7. Análisis de la fundamentación del recurso de casación y 8. De los principios de benignidad y favorabilidad previstos en el código orgánico integral penal [y resolución].

Conforme se desprende de la sentencia de casación y de la demanda de acción extraordinaria de protección, la ahora accionante alegó como cargos de casación “[...] la indebida aplicación y errónea interpretación de la ley en la sentencia de segunda instancia”, concretamente con relación a:

[...] indebida aplicación de la ley [de] los Art. 257 del Código Penal, Art. 226 de la Constitución de la República, Art. 1, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento para el funcionamiento del SPI dictado por el Banco Central, el Instructivo dictado por el Banco Central norma General 2, los Art. 341 del COOTAD, 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se revoque la sentencia de segunda instancia y se case la misma a favor de su defendido.

Además, en el considerando “7.2 *indebida aplicación y errónea interpretación del artículo 257 inciso primero del código penal*”, el tribunal analizó los distintos cargos relacionados con la violación de la norma referida. A continuación, se hará referencia únicamente al examen realizado por el tribunal de casación con relación al cargo de indebida aplicación invocado por la ahora accionante en la fundamentación de su recurso.

Al analizar la presunta indebida aplicación de dicho artículo, el tribunal de casación se refirió a los distintos elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contemplado en el referido artículo 257 del Código Penal, al artículo 233 de la Constitución y a doctrina que estimó aplicable. Además, transcribió el considerando décimo sexto de la sentencia de apelación y sostuvo que el tribunal de apelación hizo referencia y analizó cada uno de los elementos del tipo penal. Posteriormente, el tribunal de casación afirmó que el tribunal de apelación tomó “[...] en consideración todo el acervo probatorio constante en el proceso y que pormenorizadamente analiza, [lo relativo] al tipo penal y la adecuación de los hechos al mismo [...]”, lo cual sustentó con una cita del considerando “*Décimo octavo.- el juicio de tipicidad o adecuación típica*” de la sentencia de apelación. Por último, el tribunal de casación señaló que el tribunal de apelación realizó un análisis individualizado sobre la existencia del delito y la responsabilidad de cada uno de los procesados en el considerando décimo noveno de la sentencia de apelación. Con base en esas consideraciones, el tribunal de casación concluyó que el tribunal de apelación

[...] ha realizado la debida valoración de prueba constante en el proceso, así como el juicio de tipicidad correspondiente, de donde se desprende que los actos ejecutados por los casacionistas, se enmarcan en el tipo penal de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal [...] por lo que es esta y no otra norma la aplicable al caso; por lo tanto, el cargo formulado de indebida aplicación de esta norma penal en la sentencia, resulta improcedente (énfasis añadido).

Por otro lado, en el considerando “7.3 Errónea interpretación del Art. 42 del Código Penal” el tribunal de casación se refirió al contenido de esta norma, que reconoce la autoría como una forma de participación. Si bien la ahora accionante no realizó un cargo de casación con relación a esta norma, se observa que dentro de este análisis el tribunal señaló:

La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo actuando como tribunal ad-quem, realiza el análisis de la situación de cada uno de los procesados, tanto sobre la existencia del delito, como la responsabilidad de los procesados, llegando a la certeza, como se indicó anteriormente, de que su actuación se encuadra en el delito de peculado en perjuicio del Estado, bajo el grado de participación de autores, para cuyas conclusiones se ha fundamentado en el acervo probatorio constante en el proceso.

Respecto a la situación de los funcionarios públicos usuarios de las claves y coordenadas proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, estos han manifestado que en su actuar no existe dolo y tendrían responsabilidades civiles o administrativas, pero no penales; sin embargo, conforme lo ha señalado el tribunal ad-quem, las claves entregadas a los funcionarios, para el manejo de los fondos públicos pertenecientes al cantón Riobamba, tenían la calidad de personal e intransferible; esto debido a lo delicado de sus funciones, lo cual acarrea diversas responsabilidades, teniendo en cuenta que estas son indelegables e intransferibles, y en el caso que nos ocupa, el acto de transferencia en forma irresponsable no les libera de la responsabilidad asumida, a más de que su obligación era la de controlar los diferentes movimientos económicos que se realizaban en la Municipalidad de Riobamba, existiendo falta de control.

Finalmente, se observa que el tribunal de casación resolvió declarar improcedente el recurso interpuesto por Fanny Victoria Lazo Ramírez por considerar que no se demostró “[...] la existencia de vulneración de la ley en la sentencia, toda vez que de los argumentos expuestos en la audiencia respectiva, no se ha justificado las causales del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal”. De lo anterior, esta Corte Constitucional observa que la sentencia de casación impugnada cumple con los parámetros mínimos de motivación exigidos por el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución. Es decir, el tribunal de casación exteriorizó las razones que llevaron a la decisión adoptada en la sentencia a través de la enunciación de normas jurídicas y principios del derecho y la explicación de la pertinencia de su aplicabilidad para la resolución de los cargos planteados por la ahora accionante, así como de otros recurrentes que plantearon cargos similares.

Además, tras la revisión integral de la sentencia impugnada y con base en el análisis expuesto en la presente sección, esta Corte observa que el tribunal de casación se pronunció acerca de los cargos de casación planteados por la ahora accionante que consideró relevantes para resolver el recurso y que determinó que cumplían con las exigencias técnicas propias de la naturaleza

excepcional del mismo. De ahí que la sentencia impugnada es congruente con los cargos de casación planteados por la entonces recurrente.

En consecuencia, esta Corte Constitucional no encuentra que el tribunal de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación en perjuicio de la accionante.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

El Art. 94 de la Constitución dispone que: “[*]la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional [...]*”. En el mismo sentido, la LOGJCC en su Art. 58 prescribe lo siguiente: *“la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. Así, el control que realiza la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso en la actividad de los jueces en su labor jurisdiccional, concretamente respecto de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

El Art. 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica en los siguientes términos: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*. Al respecto, esta Corte Constitucional ha manifestado que al analizar una posible vulneración a este derecho se debe *“[...] verificar si en efecto existió una inobservancia del ordenamiento jurídico, por parte de la autoridad judicial, que acarree como resultado una afectación de preceptos constitucionales”*.

De la sentencia de casación impugnada se verifica que el tribunal de casación sustanció el recurso de casación, conforme los Art.[...] 184.1 y 76.7 literal k) de la Constitución de la República; 184 y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformados por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38, de 17 de julio de 2013; 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 9 de agosto de 2014; y, de conformidad a las resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia Nos. 01-2015 y 02-2015, de 28 de enero de 2015.

A su vez, del considerando *“6. NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE CASACIÓN”* de la decisión impugnada se desprende que el tribunal de casación, además de fundamentar sus consideraciones en los Art. 76.7.m) de la Constitución, Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las sustentó en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, en jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia y doctrina. En ese sentido, esta Corte observa que el tribunal de casación determinó que *“[...] debe precisarse que en sede de casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba”*.

Por otro lado, en el considerando “7. ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN” de la sentencia impugnada, el tribunal de casación analizó los cargos casacionales planteados por los recurrentes distribuidos del siguiente modo:

7.1 Falta de motivación de la sentencia; [...] 7.2 Indebida aplicación y errónea interpretación del Art. 257 inciso primero del código penal; [...] 7.3 Errónea interpretación del Art. 42 del Código Penal; [...] 7.4 Errónea interpretación de los Arts. 86 y 85, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal; [...] 7.5 En cuanto al cuestionamiento al informe de la contraloría general del estado en donde se determinan indicios de responsabilidad penal; [...] 7.6 Sobre el principio constitucional de non reformatio in pejus.

El Art. 76 numeral 7, literal I de la Constitución dispone que

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Corte resuelve:

Desestimar la acción extraordinaria de protección No. 1180-16-EP.

Disponer la devolución del expediente del proceso al juzgado de origen.

Notifíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes

PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de junio de 2021.- Lo certifico.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

En la Sentencia No. 1180-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, se pensó que no se vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación ya la tutela judicial efectiva en el proceso penal por peculado objeto de análisis. Por lo tanto, no se encontró fundamento para acoger la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación.

El resultado final de la sentencia fue que se desestimó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación dentro de un proceso penal por peculado. La Corte Constitucional analizó el caso y concluyó que no se vulneraron los derechos constitucionales a la

seguridad jurídica, a la motivación ya la tutela judicial efectiva en el proceso penal objeto de análisis. Por lo tanto, se estableció la sentencia de casación y se rechazó la acción extraordinaria de protección presentada.

De mis consideraciones yo recurrí a elegir la materia penal porque me apasiona ver los casos que se pueden dar en este ámbito y también de algún modo ver como las leyes en lo penal a Ecuador como país tienen varias negligencias tanto así que los casos de corrupción son el pan de cada día, a esto lo relacione con el Objetivo De Desarrollo Sostenible Nro. 16 ya que este mismo trata de justicia y de instituciones sólidas lo que yo considero que le falta a nuestro país, ya que se ha visto que las entidades tanto gubernamentales como privadas se venden al mejor postor y esto debido a la corrupción que existe y en este proceso se violan muchas reglas y leyes planteadas en el COIP (Código Orgánico Integral de Procesos), y esto me llevaría a la razón por la cual elegí la sentencia, que se relaciona con un caso de peculado en la cual se interpuso el recurso de casación pero este fue negado en varias ocasiones.

3.4 Análisis de resultados

En la Sentencia No. 1180-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, se pensó que no se vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación ya la tutela judicial efectiva en el proceso penal por peculado objeto de análisis. Por lo tanto, no se encontró fundamento para acoger la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación.

El resultado final de la sentencia fue que se desestimó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación dentro de un proceso penal por peculado. La Corte Constitucional analizó el caso y concluyó que no se vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación ya la tutela judicial efectiva en el proceso penal objeto de análisis. Por lo tanto, se estableció la sentencia de casación y se rechazó la acción extraordinaria de protección presentada.

De mis consideraciones yo recurrí a elegir la materia penal porque me apasiona ver los casos que se pueden dar en este ámbito y también de algún modo ver como las leyes en lo penal a Ecuador como país tienen varias negligencias tanto así que los casos de corrupción son el pan de cada día, a esto lo relacione con el Objetivo De Desarrollo Sostenible Nro. 16 ya que este mismo trata de justicia y de instituciones sólidas lo que yo considero que le falta a nuestro país, ya que se ha visto que las entidades tanto gubernamentales como privadas

se venden al mejor postor y esto debido a la corrupción que existe y en este proceso se violan muchas reglas y leyes planteadas en el COIP (Código Orgánico Integral de Procesos), y esto me llevaría a la razón por la cual elegí la sentencia, que se relaciona con un caso de peculado en la cual se interpuso el recurso de casación pero este fue negado en varias ocasiones.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del ODS seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la Covid-19

La pandemia de Covid-19 tuvo un impacto significativo en todos los aspectos de la vida, incluyendo el derecho penal. En Ecuador, la pandemia presentó desafíos únicos para el sistema de justicia penal, dejando a muchos preguntándose cómo el sistema hizo frente a las interrupciones del proceso penal tradicional. Este ensayo busca explorar cómo el derecho penal fue impactado por la pandemia y cómo el gobierno ecuatoriano abordó estos desafíos.

La pandemia de COVID-19 impactó significativamente el funcionamiento del sistema de justicia penal en Ecuador. La pandemia llevó a la suspensión de audiencias judiciales, juicios y otros procedimientos legales en un esfuerzo por limitar la propagación del virus. Esto provocó una acumulación de casos y retrasos en la administración de justicia. Los retrasos afectaron tanto a las víctimas como a los acusados, dejando a algunos de ellos en prisión preventiva durante largos periodos de tiempo.

La pandemia también afectó a los organismos encargados de hacer cumplir la ley responsable de la investigación y el enjuiciamiento de los casos penales. Muchos agentes de policía fueron infectados con el virus, lo que redujo su capacidad y alteró su capacidad para desempeñar sus funciones. Además, la pandemia supuso una carga para el sistema penitenciario, ya que el hacinamiento y las malas condiciones aumentó el riesgo de transmisión del COVID-19 entre los reclusos.

El gobierno ecuatoriano tomó varias medidas para hacer frente a los desafíos planteados por la pandemia de Covid-19 en el sistema de justicia penal. En particular, el gobierno implementó audiencias y juicios virtuales para reducir la acumulación de casos, así como el uso de audiencias de fianza a distancia. Esto dio lugar a algunos avances en la tramitación de los casos.

Además, el gobierno tomó medidas para mejorar las condiciones en las prisiones, incluyendo la reducción del hacinamiento y la mejora del saneamiento. Sin embargo, se pudo evidenciar que aún queda mucho por hacer para afrontar los retos que planteó la pandemia.

Y en cuanto al estudio del derecho penal y sus implicaciones en Ecuador, el estudio del derecho penal se realiza principalmente a nivel universitario. Una variedad de programas está disponible para los estudiantes que buscan una carrera en derecho penal, incluidos los programas de licenciatura y maestría, así como programas especializados en áreas como la criminología, la ciencia forense y la justicia penal.

El estudio del derecho penal en Ecuador ha experimentado cambios significativos en los últimos años, ya que el país ha respondido a las necesidades cambiantes de la sociedad y con la introducción del Nuevo Código Procesal Penal en 2015 modernizó el sistema de justicia penal e introdujo nuevos procedimientos para los juicios penales. Esto ha llevado a un mayor énfasis en el uso de pruebas y la protección de los derechos humanos en los procesos penales. El plan de estudios se ha actualizado para reflejar los nuevos avances en la materia, y la profesión jurídica se ha modernizado y centrado en la protección de los derechos humanos.

En conclusión, la pandemia de Covid-19 tuvo un impacto significativo en el derecho penal en Ecuador. Los desafíos presentados por la pandemia dejaron lugar a retrasos en la administración de justicia, interrupciones en la aplicación de la ley y mayores riesgos para las personas en el sistema de justicia penal. El gobierno ecuatoriano tomó algunas medidas para enfrentar estos desafíos, pero quizás desde una perspectiva profesional se necesitó hacer más para asegurar la administración efectiva de la justicia penal durante ese tiempo difícil.

En cuanto al estudio del derecho penal el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable de supervisar la profesión legal y ha implementado varias medidas para mejorar la calidad de la educación y capacitación legal, introduciendo nuevas medidas para hacer frente a los retos que plantea la delincuencia transnacional, incluidos el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero. El gobierno también se está esforzando por promover la rehabilitación y la justicia reparadora para los delincuentes.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)

El ODS 16 de la Agenda 2030 “Paz, justicia e instituciones equitativas”, llama a estos elementos claves para lograr el desarrollo sostenible. Esto se debe a que el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos, así como la reducción de la violencia, la seguridad y el fortalecimiento de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza global, son cruciales en este proceso.

La violencia sexual, el crimen, la explotación y la tortura también sobresalen cuando hay conflicto o el Estado de derecho está ausente, y los Estados deben actuar para proteger a quienes corren mayor riesgo. Por lo tanto, el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos son fundamentales para este proceso, al igual que la reducción de los flujos de armas ilícitas y el aumento de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

En este sentido, bajo el lema “Toda una Vida”, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021, cuya base ideológica es la Constitución de la República del Ecuador de 2008, proyecto formulado sobre el eje trascendental de la sociedad que queremos lograr, una sociedad orientada a promover vidas inclusivas, equitativas y solidarias. Con la realización del plan, se pretende establecer como garantía principal la realización efectiva de los derechos, dando así prioridad a la dignidad humana, que es el eje básico del desarrollo humano.

Dentro del PND 2017-2021 se encuentra el Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo; que tiene relación con el ODS 16 y por ende con la sentencia de estudio No. 1180-16-EP/21. Dicho Objetivo 9 posee

una visión integradora, necesaria para mantener y construir la paz, la unidad, la integración política y la complementariedad en la región. Puesto, que uno de los propósitos del Estado ecuatoriano es garantizar el derecho de sus habitantes a una cultura de paz y seguridad integral, con énfasis en abarcar simultáneamente todos los ámbitos y relaciones entre los seres humanos y el Estado.

Las políticas públicas acorde con ello son:

- **Política 9.1:** Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.

- **Política 9.6:** Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior.

De igual manera, el ODS 16 reconoce el análisis de: diferentes perspectivas (moral, legal y política; dimensiones de la paz en la comunidad internacional actual; proyecciones de los derechos humanos (derechos humanos para la paz); dimensiones de la paz (positiva y negativa); sus vínculos con otros ODS y muchos otros. De esta manera, las diversas lecturas de la paz (moral, jurídica y política) no son excluyentes sino complementarias, ya que aquí no pretende que defender el derecho a la paz sea un derecho humano, ni supone abandonar la base moral de la defensa del derecho a la paz.

Pero el postulado anterior, ciertamente no se logrará si hay corrupción en el país, porque la corrupción es un fenómeno social, político y económico que socava la ciudadanía y las estructuras institucionales. En tal sentido, el gobierno nacional declaró como política prioritaria la búsqueda de la transparencia y el combate a la corrupción, refrendó el compromiso de combatir la corrupción en todas sus formas; promover una nueva ética social y el empoderamiento de la ciudadanía como valores y virtudes que guían el comportamiento y las acciones de la sociedad y sus diversos sectores.

En materia de derechos humanos, el Ecuador es reconocido como un estado constitucional de derechos y justicia, cuya obligación primordial es promover, garantizar y respetar los derechos humanos. En este sentido, la Constitución (2008) prevé el reconocimiento favorable del derecho a cualquier norma jurídica o acto de poder público. El

país ha fortalecido gran parte de los convenios internacionales de derechos humanos y coopera abiertamente con los procedimientos especiales derivados, observa el requisito de presentar informes periódicos a los comités de tratados y procura incorporar sus puntos de vista así como los de los procedimientos especiales. El hecho de que este avance haya sido reconocido internacionalmente como garantía de los derechos humanos en el país parece creíble durante el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de la ONU, asimismo, Ecuador mantiene una cooperación continua con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus diversas instituciones y organismos.

Al respecto, los derechos humanos en la Constitución, se los llama "Derechos del Buen Vivir" e incluye una amplia variedad de derechos (como la alimentación, medio ambiente sano, agua, comunicaciones, educación, vivienda, salud, energía, entre otros). Por ejemplo, sobre "ambiente sano", el Art. 14 "reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir". La Constitución de la República del Ecuador y sus 444 artículos son garantías de derechos, por lo que se elimina el concepto clásico de primar unos derechos sobre otros. En cambio, enfatiza su integralidad, reconociendo su interdependencia y coordinación descrito en el Art. 11, numeral 7. Los derechos al Buen Vivir tiene, por tanto, la misma jerarquía que otros derechos, incluidos los derechos de las personas y grupos, comunidades, pueblos y naciones, la participación, la libertad, la naturaleza y la conservación; que son las preocupaciones prioritarias, que a su vez se agrupan en la sección de responsabilidades.

En consecuencia, la formulación de la paz descansa tanto en el primer nivel moral como en la encarnación legal del segundo nivel de plasmación jurídica; el pacifismo y las sociedades pacíficas se basan en evitar la injusticia y ver la paz como un medio para la justicia, no como un fin en sí mismo. En el ámbito jurídico, por lo tanto, el derecho a la paz debe servir como principio rector para orientar la educación (en derechos humanos), especialmente todos los derechos derivados o relacionados con la paz y las sociedades pacíficas. Asimismo, el Estado debe garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso eficiente, efectivo y favorable a bienes y servicios públicos o privados de calidad, cuyos

atributos y características aseguren el cumplimiento de sus derechos, así como de las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

El discurso jurídico de los jueces es fundamental para la calidad de la justicia y la legitimidad del sistema judicial. En este sentido, la calidad de los argumentos y la motivación son elementos clave para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, razonables y consistentes con el marco legal y constitucional.

En primer lugar, es importante destacar que los jueces deben basar sus decisiones en argumentos sólidos y coherentes. Esto implica que deben analizar cuidadosamente las pruebas presentadas en el caso, así como las normas legales y constitucionales aplicables. Además, deben tener en cuenta los precedentes judiciales relevantes y otros factores que puedan llegar a ser importantes para el caso en cuestión.

En este sentido, es fundamental que los jueces expliquen claramente cómo llegaron a su decisión. Esto implica que deben proporcionar una explicación detallada de su razonamiento, incluida una discusión de las pruebas presentadas en el caso, así como una clara de cómo aplicar las normas legales y constitucionales al caso en cuestión. Además, es importante destacar que los jueces deben ser imparciales e independientes al tomar sus decisiones. Esto significa que no deben verse influenciados por factores externos o intereses personales al tomar sus decisiones. En cambio, deben basar sus decisiones únicamente en los hechos del caso y las normas legales aplicables.

Por último, es fundamental que los jueces proporcionen una motivación adecuada para sus decisiones. Esto implica que deben explicar claramente por qué llegaron a su decisión y cómo se relacionan con las normas legales aplicables. además, deben proporcionar una explicación clara de cómo su decisión afectará a las partes involucradas en el caso. En conclusión, el discurso jurídico de los jueces es fundamental para garantizar la calidad de la justicia y la legitimidad del sistema judicial.

La calidad de los argumentos y la motivación son elementos clave para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, razonables y consistentes con el marco legal y

constitucional. Por lo tanto, es fundamental que los jueces basen sus decisiones en argumentos sólidos y coherentes, La calidad de los argumentos y la motivación son elementos clave para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, razonables y consistentes con el marco legal y constitucional. Por lo tanto, es fundamental que los jueces basen sus decisiones en argumentos sólidos y coherentes, La calidad de los argumentos y la motivación son elementos clave para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, razonables y consistentes con el marco legal y constitucional. Por lo tanto, es fundamental que los jueces basen sus decisiones en argumentos sólidos y coherentes,

En la Sentencia No. 1180-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, se pensó que no se vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación ya la tutela judicial efectiva en el proceso penal por peculado objeto de análisis. Por lo tanto, no se encontró fundamento para acoger la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación.

El resultado final de la sentencia fue que se desestimó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de casación dentro de un proceso penal por peculado. La Corte Constitucional analizó el caso y concluyó que no se vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación ya la tutela judicial efectiva en el proceso penal objeto de análisis. Por lo tanto, se estableció la sentencia de casación y se rechazó la acción extraordinaria de protección presentada.

Conclusiones

- Los ODS de la Agenda 2030 están integrados y reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental; es aquí donde los Estados se comprometen a priorizar el progreso de los menos avanzados.

- El ODS 16 toca nuestra conciencia, llamando a la paz y la justicia como la única tarea de la gobernanza mundial: una tarea que impide la codicia de las naciones invasoras, que saquean la riqueza de sus colonias. Por lo tanto, no se puede conseguir ninguno de los ODS sin paz y justicia: no existe economía verde o sostenible, ni ecosistema protegido pueda coexistir y permanecer sin la justicia y la paz como pilares sólidos.

- La acción extraordinaria de protección, es un recurso de la Constitución de la República del Ecuador, destinado a tutelar efectivamente los derechos constitucionales consagrados en la misma. Dicho proceso podrá iniciarse cuando se vulneren bienes jurídicos, que se encuentran plenamente tutelados en el proceso penal, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso.

- Si bien la acción extraordinaria de protección no se contempla como un recurso por insatisfacción de pretensiones subjetivas en la justicia ordinaria, sí tiene origen cuando su afectación a uno o más derechos constitucionales se verifica por hechos en el desarrollo de un determinado proceso. Por tanto, debe tomarse en cuenta que dicha acción procede una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del plazo legal, salvo que la falta de interposición de estos recursos no se deba a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

- Por otra parte, el recurso de casación en el proceso penal es un medio de impugnación devolutivo y extraordinario, con motivos tasados; que tiene por objeto anular, a falta de otros recursos, una sentencia que viole la ley, los preceptos constitucionales o por quebrantamiento de forma cuando no cabe otro recurso.

Recomendaciones

- La implementación de los ODS de la Agenda 2030 debe hacerse a través de la toma de decisiones y la colaboración profesional, que se enfrentan a preguntas sobre lo que representa el progreso en un objetivo para el adelanto en otros; cómo priorizar acciones; qué actores es la clave para progresar, y qué actores deben participar en colaboración.

- Sobre el ODS 16 para lograr un mundo mejor y más justo, es necesario contar con instituciones fuertes dedicadas a la igualdad y la justicia social, trabajando con las administraciones públicas para que sean ejemplares y respondan a las necesidades reales de toda la sociedad.

- Los abogados deben tener claro que la acción extraordinaria de protección se convierte en el último mecanismo de protección de los derechos constitucionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su aplicación será siempre que se agoten todos los procesos y procedimientos ordinarios y el único mecanismo disponible sea esta extraordinario acción de protección.

- El constituyente debe buscar evitar y detener el abuso de poder por parte de los administradores judiciales ordinarios, quienes en ocasiones se ven influidos por el poder político, social y económico; sin tener en cuenta los preceptos constitucionales ni el debido proceso en la resolución de sentencias, autos definitivos, resoluciones, derechos vulnerados que se reconocen como acción u omisión inconstitucional.

- La ciudadanía debe tener conocimiento, que el Tribunal Penal tiene la obligación de señalar las circunstancias que considera acreditadas como propias del delito; si no se hace esta anotación, su sentencia debe ser apelable, o si el tribunal no expresa en su decisión que las circunstancias específicas permiten tal calificación; además, si hubo un error de derecho en la valoración de la prueba y ese error puede ser justificado por documentos auténticos que prueben el error del juez.

Referencias

- Acuerdo de Escazú. (2019). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (Primera ed., Vol. 1). Perú: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf
- Alianak, R. (julio-diciembre de 2015). Seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima frente a actos estatales. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 2(2), 85-97. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655969787005>
- Álvarez, M. (enero-junio de 2022). La paz como instrumento para lograr sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS 16 AGENDA 2030). *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, 70(1), 193-220. <https://doi.org/10.18543/ed.2500>
- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador* (Primera ed., Vol. 1). Quito-Ecuador: Grupo FARO y Fundación Futuro Latinoamericano. Obtenido de <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/INF-anual-ODS-final.pdf>
- Anzola, F. (2017). *El derecho a la justicia de las víctimas en el marco de la Ley de justicia y paz* (Primera ed.). Medellín-Colombia: Ediciones Unaula. Recuperado el 16 de mayo de 2021, de <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaupl/titulos/164620>
- Benech, J. (2017). Guía para operadores judiciales sobre la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16. *Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información UNESCO*, 1(1), 1-79. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000254960>
- Cariello, V. (21 de enero de 2023). *Las Empresas y el Desafío de las ODS*. Obtenido de PwC Venezuela: <https://www.pwc.com/ve/es/Temas-Claves/las-empresas-y-el-desafio-de-las-ods.html>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (enero-marzo de 2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial N° 180*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 22 de enero de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. 1, 1, 1-136. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convenio de Aarhus. (1998). *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente* (Primera ed., Vol. 1). Dinamarca: Acima. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_aarhus.pdf
- Cubillo, I. (julio-diciembre de 2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios De Deusto*, 66(2), 347-372. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372)
- DUDH. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Durán, C., & Henríquez, C. (enero-diciembre de 2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Fundación Abogacía. (23 de septiembre de 2019). *ODS 16: Paz, justicia e instituciones fuertes*. Obtenido de Noticias UP: <https://unionprofesional.com/ods-16-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes/>
- García, V., & Celi, I. (marzo-mayo de 2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(45), 210-223. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1455>

- ICCPR. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Ediciones Legales. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Liñan, J. (31 de enero de 2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de Paz, educación y... ¿Agenda 2030?: <https://www.elsaltodiario.com/revista-pueblos/paz-educacion-agenda-2030->
- LOGJCC. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Asamblea Nacional. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- LOPC. (2010). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. Presidencia de la República. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf
- Navegador indígena. (2021). *El ODS 16 a través de la perspectiva del Navegador Indígena: Trazando caminos junto con los pueblos indígenas para conseguir paz, justicia y sólidas instituciones* (Primera edición ed., Vol. 1). América Latina: El Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://indigenousnavigator.org/files/media/document/ES_SDG16.pdf
- Ordóñez, M., & Vázquez, J. (abril-junio de 2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(3), 531-552. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>
- Pacto San José. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. ACNUR. Organización de los Estados Americanos (OEA). Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Rodríguez, M. (enero-marzo de 2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>

- Ruane, A. (2022). ¿Gobernar para la igualdad de género y la paz? ¿O para perpetuar la violencia y los conflictos? *Enfoques sobre los ODS*, 2(12), 206-211. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods16.pdf](https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods16.pdf)
- Suárez, J. (enero-junio de 2016). El fundamento de los principios jurídicos: una cuestión problemática. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 16(30), 51-61. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100246672002>
- UNCAC. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (Primera ed., Vol. 1). Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- UNDHRD. (1999). *Declaración de los defensores de los derechos humanos* (Primera ed., Vol. 1). Naciones Unidas. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- UNODC. (31 de mayo de 2021). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>
- Velázquez, E. (enero-julio de 2023). Desarrollo Sostenible. Crítica y refuerzo a la luz del ODS-16. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 4(6), 60-73. <https://doi.org/doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4290>
- Zambrano, S. (marzo de 2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

